



ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO SEIS NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

En Ciudad Victoria, capital de Tamaulipas, siendo las dieciocho horas del día veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, se reunieron, previa Convocatoria, por medio de videoconferencia, las magistraturas Electorales integrantes del Pleno, Presidente René Osiris Sánchez Rivas, Blanca Eladia Hernández Rojas, Edgar Iván Arroyo Villarreal, y los Secretarios de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrados, Selene López Sánchez y Ricardo Arturo Barrientos Treviño, así como la Secretaria General de Acuerdos, Juana Laura Hurtado Torres, quien autoriza y da fe.

El Magistrado Presidente René Osiris Sánchez Rivas, en uso de la voz, le solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, Juana Laura Hurtado Torres, verificara si hay quórum legal y diera cuenta con los asuntos listados para esa sesión.

Secretaria General de Acuerdos Juana Laura Hurtado Torres: Claro que sí, muy buenas tardes, con su venia, Magistrado Presidente.

1

Le informo que, en esta videoconferencia se cuenta con la asistencia virtual, de la totalidad de las y los Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal.

En consecuencia, existe quórum legal para sesionar válidamente, de conformidad con lo previsto en los artículos 88 y 98 de la Ley de Medios, y 6 del Reglamento Interior, así como el Acuerdo Plenario de fecha veintitrés de enero del dos mil veinticuatro, mediante el cual se autoriza el desarrollo de sesiones de manera no presencial a través de videoconferencia.

Por otra parte, le informo que los asuntos a analizar y a resolver son cuatro Recursos Ciudadanos y un Juicio Electoral, con las claves de identificación, nombre de los actores, y de las autoridades responsables, precisadas en el aviso fijado en los estrados de este Tribunal. Es cuanto, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente René Osiris Sánchez Rivas: Muchas gracias, Secretaria General. Integrantes del Pleno, están a su consideración los asuntos a discutir y resolver en esta sesión no presencial, y si están de

acuerdo, sírvanme, sírvanse a manifestarlo en votación económica.
Aprobado, muchas gracias.

Secretaria Andrea Cecilia Balderas Varela, sea Usted bienvenida a esta sesión. Buenas tardes.

Secretaria de Estudio y Cuenta Andrea Cecilia Balderas Varela:
Buenas tardes.

Magistrado Presidente René Osiris Sánchez Rivas: De cuenta por favor, con los proyectos de resolución que somete a la consideración del Pleno la ponencia a cargo de la Magistrada en funciones Selene López Sánchez, por favor.

Secretaria de Estudio y Cuenta Andrea Cecilia Balderas Varela: Claro que sí, buenas tardes Magistrados, Magistradas y compañeros en general.

Se da cuenta con cuatr, cuatro Recursos para la defensa de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, interpuestos por cuatro actores, mismos que se describen a continuación.

2

En primer lugar, se da cuenta con el Recurso TE-RDC-10/2023, interpuesto por la entonces Secretaria del Comité Directivo Estatal del PRI en Tamaulipas, que reclama la resolución de ese órgano del, de una convocatoria que excluía, ah, que la excluía, a su juicio, en temas relacionados con la discriminación en razón de género, por estar en una licencia de maternidad al cargo de Presidencia de dicho Comité.

En el proyecto se propone modificar la resolución reclamada y ordenar a la responsable a dictar una nueva re, determinación en un plazo de diez días, para que adopte la perspectiva de género y determine si existió o no violencia política en razón de género en contra de la demandante.

Asimismo, se vincula a la autoridad responsable a que inicie de inmediato una investigación eh, la cual sea pertinente.

En segundo lugar, se da cuenta de Recurso RDC-83/2024, interpuesto por un regidor en contra del Presidente Municipal de Río Bravo, el Tesorero y el Contralor, en contra de la, de la disminución de su remuneración por el concepto de compensación del año dos mil veintitrés.

En el proyecto, se propone darle la razón al actor, en lo que resp, en lo que respecta al año dos mil veintitrés, pues, se afectó el ejercicio de su cargo, al no otorgarle la compensación completa que le correspondía desde enero de dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre del mismo año.

En otro aspecto, se estima que no le asiste la razón respecto al año dos mil veinticuatro, pues, la Sala sus, Superior ha sostenido en distintos precedentes, que el principio de anualidad presupuestal que rige el presupuesto de egresos extingue por regla general su exigibilidad en un momento posterior a su vigencia.

En tal sentido, se ordena a la autoridad responsable el pago de las compensaciones faltantes correspondientes al ejercicio dos mil veintitrés.

De igual manera, se da cuenta del Recurso identificado con cav, clave TE-RDC-86/2024, interpuesto por el Presidente Municipal de Ciudad Victoria, en contra del Congreso del Estado de Tamaulipas, por la omisión de llevar a cabo el estudio de la le, legitimación de diversos solicitantes en un expediente legislativo.

En el proyecto se propone, desechar de plano el medio de impugnación, ya que el mismo no se ajusta a lo dispuesto por el ámbito de competencia que rige la actual doc, doctrina jurisprudencial de la Sala Superior sobre el contenido esencial del núcleo de la función representativa pues, si bien se ha adoptado el criterio jurisprudencial 2/2022, este caso ha sido turnado respectivamente a la Mesa Directiva, y posteriormente a una Comisión al interior del Congreso Local.

En el proyecto, se estudia que no es posible acreditar las razones tendientes a probar que este órgano jurisdiccional tiene la competencia material solicitada por el actor, lo anterior debido a que se trata de una presunta omisión de una autoridad parlamentaria, que en este caso, son las Comisiones Unidas de Gobernación y Asuntos Municipales, motivo por el cual se escapan del conocimiento, competencia y jurisdicción de la autoridad de, demandada, al resultar, además, ajenas a la materia electoral.

Finalmente, se da cuenta al proyecto relativo al Juicio Electoral once de este propio año, interpuesto por Leonardo Gibrán González Pereda,

aspirante al cargo de Juez de Primera Instancia, del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

En principio, el actor hace valer distintas impugnaciones en contra de la determinación del Comité Ejecutivo, el cual aprobó el listado de personas aspirantes que se postulará al mencionado cargo.

Antes de examinar el fondo de sus agravios, este órgano jurisdiccional advierte que existe una causal de improcedencia que impide el examen del fondo de cuestión planteada por la parte actora contenida en el artículo 14, fracción IV, de la Ley de Medios de, de la entidad, toda vez que, se considera que la pretensión de la parte actora se torna inalcanzable, ya que el Comité en cuestión ya aprobó los listados finales y postuló a sus candidatos.

Es decir, la controversia versa sobre un acto ejecutado de manera irreparable en virtud de que los principios que rigen la materia electoral de continuidad y definitividad. Toda vez que, el desarrollo de un proceso electoral, los actos emitidos y llevados a cabo por las autoridades electorales adquieren definitividad a la conclusión de cada una de las etapas en que dichos actos se emiten, con lo cual, se garantiza no sólo la certeza en el desarrollo de las elecciones, sino también, se brinda seguridad jurídica a los participantes en la contienda.

Por ello, cuando los actos impugnados han producido todos y cada uno de sus efectos y consecuencias materiales o jurídicas, deben estimarse como irreparables porque resulta imposible resarcir al promovente en el goce del derecho que estima violado.

Por lo cual, no resulta fáctico, ni jurídicamente posible que el recurrente pueda alcanzar su pretensión, toda vez que presentó su medio de impugnación de esta manera.

En consecuencia, en el punto resolutivo se desecha de plano el presente medio de impugnación. Es cuanto, Magistrados y Magistrada.

Magistrado Presidente René Osiris Sánchez Rivas: Muchas gracias, Secretaria Balderas. Integrantes del Pleno están a su consideración los proyectos de la cuenta por si alguno de Ustedes desea hacer uso de la voz.



Al no haber intervenciones, le pediría a la Secretaria General tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Juana Laura Hurtado Torres: Sigo su instrucción, Magistrado Presidente. Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada, Selene López Sánchez.

Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada Selene López Sánchez: Con mis proyectos, Secretaria, gracias.

Secretaria General de Acuerdos Juana Laura Hurtado Torres: Gracias, Magistrada. Magistrado Edgar Iván Arroyo Villarreal.

Magistrado Edgar Iván Arroyo Villarreal: Gracias, Secretaria, a favor de las propuestas que nos hace la Magistrada Selene.

Secretaria General de Acuerdos Juana Laura Hurtado Torres: Muy bien, gracias, Magistrado. Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Ricardo Arturo Barrientos Treviño.

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Ricardo Arturo Barrientos Treviño: A favor de las cuatro propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Juana Laura Hurtado Torres: Gracias, Magistrado. Magistrada Blanca Eladia Hernández Rojas.

Magistrada Blanca Eladia Hernández Rojas: A favor de las propuestas de la Magistrada.

Secretaria General de Acuerdos Juana Laura Hurtado Torres: Gracias, Magistrada. Magistrado René Osiris Sánchez Rivas.

Magistrado Presidente René Osiris Sánchez Rivas: Gracias, Secretaria, con las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Juana Laura Hurtado Torres: Gracias, Magistrado. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente René Osiris Sánchez Rivas: Muchas gracias, Secretaria General, en consecuencia el Recurso TE-RDC-10/2023, se resuelve de la siguiente manera:

ÚNICO. Se modifica la resolución reclamada y se ordena a la autoridad responsable proceder en los términos que se indican en el apartado de efectos.

Notifíquese en términos de ley.

Asimismo, el Recurso TE-RDC-83/2024, se resuelve de la siguiente manera:

ÚNICO. Se declara fundado el agravio del actor en cuanto al pago de sus remuneraciones como regidor en el ejercicio de su cargo, para los efectos que se indican en el apartado respectivo.

Notifíquese en términos de ley.

6

Además, el Recurso TE-RDC-86/2024, se resuelve de la siguiente manera:

ÚNICO. Se desecha de plano el medio de impugnación.

Notifíquese en términos de ley.

Igualmente, el Juicio TE-JE-11/2025, se resuelve de la siguiente manera:

ÚNICO. Se desecha de plano el medio de impugnación, en términos de la sentencia.

Notifíquese en términos de ley

Eh, Magistrado en funciones Ricardo Arturo Barrientos Treviño, por favor dé cuenta con el proyecto de resolución que somete a consideración del Pleno la ponencia a su cargo, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Ricardo Arturo Barrientos Treviño: Gracias, buena tarde, Magistradas, Magistrados, Secretaria General.



Doy cuenta al Pleno con el Recurso Ciudadano TE-RDC-80/2024, promovido por Raúl Rodríguez, Raúl Rodrigo, perdón, Pérez Luevano, en el que, reclama la omisión de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de pronunciarse sobre la solicitud de corrección de la votación del punto de Acuerdo 65/564 de la Minuta de la reforma al Poder Judicial de fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro. Asimismo, controvierte la constitucionalidad del artículo 115, numeral 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamientos Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.

El Suscrito propone al Pleno, desechar el medio de impugnación al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 14, fracción IV, de la Ley de Medios, consistente en que su notoria improcedencia derive de las disposiciones del ordenamiento jurídico invocado, en virtud de que el acto impugnado no es de naturaleza electoral, si no que corresponde al Derecho Parlamentario.

Lo anterior es así, en razón de que acorde a los precedentes trazados por la Sala Superior, los actos inherentes al derecho parlamentario, son ajenos a la materia electoral dado que cuentan cierto margen discrecional previsto en un ordenamiento legal o en su caso se emiten con una motivación política, en consecuencia, no generan competencia a los órganos jurisdiccionales en materia electoral al no estar vinculados con el derecho al sufragio en ambas vertientes y por tanto, su tutela no pertenece al ámbito electoral.

Es aplicable lo anterior, toda vez que, los actos impugnados tienen su origen en la sesión pública extraordinaria de doce de septiembre de dos mil veinticuatro, con motivo de la reforma constitucional al Poder Judicial, cuya regulación se encuentra en los artículos 87 y 88 de la Ley Interna del Congreso Local, los cuales establecen los procedimientos para que este poder como órgano parlamentario pueda expresar su aprobación o rechazo a minutas con proyecto de reforma o adiciones a la Constitución Federal, por lo que, la problemática jurídica planteada no es de naturaleza electoral sino que está encaminada a cuestionar lo relativo al proceso de organización interna del Congreso Local. Es la cuenta, Magistradas, Magistrados.

Magistrado Presidente René Osiris Sánchez Rivas: Muchas gracias, Magistrado ponente, eh, consulto al Pleno, eh, integrantes, está a su

consideración el proyecto de la cuenta, por si alguno de Ustedes desea hacer uso de la voz.

Bueno, al no haber más opiniones, en, en este asunto nada más quisiera, argumentar, eh, el contexto del Derecho Parlamentario, en algunas eh, asuntos anteriores yo me había pronunciado en el énfasis de la intervención del Derecho Electoral, sin embargo, eh, en reciente criterio de la Sala Monterrey, en el SM-JDC- 91/2023, se decantó que, no era competencia electoral sino, meramente competencia parlamentaria, de ahí que entonces, modificaré yo mi postura en acatamiento, y pues, eh, votaría yo, entonces, a favor de este proyecto. Lo expreso así por las anteriores consideraciones en otros asuntos, donde me había decantado en sentido contrario, en este caso, este, tomaría yo la postura en acatamiento a la Sala Monterrey. Si no hubiere más intervenciones, eh, le pediría a la Secretaría General, tome la votación. Por favor.

Secretaria General de Acuerdos Juana Laura Hurtado Torres: Con su venia, Presidente. Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Ricardo Arturo Barrientos Treviño.

8

Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Ricardo Arturo Barrientos Treviño: Con mi proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Juana Laura Hurtado Torres: Gracias, Secretario en Funciones. Magistrado Edgar Iván Arroyo Villarreal.

Magistrado Edgar Iván Arroyo Villarreal: A favor de la propuesta que nos hace el Magistrado Ricardo.

Secretaria General de Acuerdos Juana Laura Hurtado Torres: Gracias, Magistrado. Magistrada Blanca Eladia Hernández Rojas.

Magistrada Blanca Eladia Hernández Rojas: Con la propuesta, Secretaria, gracias.

Secretaria General de Acuerdos Juana Laura Hurtado Torres: Gracias, Magistrada. Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada Selene López Sánchez.



Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada Selene López Sánchez: A favor también de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Juana Laura Hurtado Torres: Gracias, Magistrada. Magistrado René Osiris Sánchez Rivas.

Magistrado Presidente René Osiris Sánchez Rivas: Gracias, Secretaria, con propuesta del Magistrado.

Secretaria General de Acuerdos Juana Laura Hurtado Torres: Gracias, Magistrado. Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente René Osiris Sánchez Rivas: Muchísimas gracias, Secretaria General, en consecuencia el Recurso TE-RDC-80/2024, se resuelve de la siguiente manera:

ÚNICO. Se desecha de plano el recurso ciudadano por las consideraciones expuestas en el fallo.

Notifíquese en términos de ley.

Al haberse agotado el orden del día de esta sesión pública en la modalidad de videoconferencia, siendo las dieciocho horas con veinticinco minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veinticinco, se da por concluida la presente sesión pública. En consecuencia, se elabora la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 106 fracción XI, de la Ley de Medios; 12 fracción XVIII, del Reglamento Interior; misma que firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, ante la presencia de la Secretaria General de Acuerdos, Juana Laura Hurtado Torres, quien autoriza y da fe.

**RENÉ OSIRIS SÁNCHEZ RIVAS
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JUANA LAURA HURTADO TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

LA SUSCRITA JUANA LAURA HURTADO TORRES, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, HAGO CONSTAR QUE LAS FIRMAS QUE OBRAN EN LA PRESENTE PÁGINA FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ACTA DE SESIÓN PÚBLICA POR VIDEOCONFERENCIA NÚMERO 6, DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, LA CUAL CONSTA DE CINCO FOJAS CON TEXTO ÚTIL POR ANVERSO Y REVERSO.